

Expediente: 1641/23-A2

Carátula: PALAVECINO MARIA BELEN C/ ROCHA ALEJANDRA VIVIANA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 01/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27375277927 - PALAVECINO, MARIA BELEN-ACTOR

20182039110 - ROCHA, ALEJANDRA VIVIANA-DEMANDADO

27264454862 - VAZQUEZ, ANDREA MILAGROS-DEMANDADO

20182039110 - BARONE, JUAN ANTONIO-DEMANDADO

90000000000 - LOPEZ, CLAUDIA MARIELA-DEMANDADO

20276520416 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20182039110 - VAZQUEZ, GASTON ALEJANDRO-DEMANDADO

20349945909 - VAZQUEZ, CARLOS MATIAS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1641/23-A2



H10502577680

JUICIO: "PALAVECINO, MARÍA BELÉN c/ ROCHA, ALEJANDRA VIVIANA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS"

EXPTE. N° 1641/23-A2 (PRUEBA INFORMATIVA).-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación de la letrada Noelia Anahí Mendoza:

l) A la informativa: **ADMÍTASE PARCIALMENTE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, y conforme a lo solicitado, **LÍBRENSE** los siguientes **OFICIOS - LIBRE DE DERECHOS**:

1.- A la **SECRETARÍA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, a fin de que remita copia del Expte. N° 5177/181-P-2022.

2.- A la **COMUNA DE CEVIL REDONDO**, a fin de que informe si ellos emitieron un certificado de sanidad a nombre de la actora, **MARÍA BELÉN PALAVECINO**, DNI N° 33.974.187, e indique donde figura que trabajaba en el momento de su otorgamiento, la dirección y si fue renovado manifestar la frecuencia.

Conforme a lo normado por el art. 12 del CPL, el informe requerido deberá ser contestado dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, párrafo 3° del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

II) A la informativa ofrecida en los puntos 2) y 3): Surgiendo de los términos del escrito de ofrecimiento de prueba que se trata de requerir informes a una de las partes de este proceso, y no siendo esta la prueba idónea para tal fin conforme a lo normado por el art. art. 409 del CPCC, supletorio, corresponde declarar **INADMISIBLES** los mismos.- MAL 1641/23-A2.-

Actuación firmada en fecha 31/07/2025

Certificado digital:

CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.